



ZURICH[®]

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

"MULTIPLE DE OFICINA"

ZURICH SEGUROS, S.A. en adelante denominada la ASEGURADORA, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-00034024-2, debidamente inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 9 de agosto de 1951, bajo el N° 672 del Tomo 3-C, e inscrita su modificación de cambio de nombre en fecha 25 de abril del 2001, bajo el N° 58, Tomo 72-A-Sgdo; con ubicación de su Sede Principal en la Avenida Francisco de Miranda, Torre Seguros Sud América, Piso 7 y 8, Urbanización El Rosal, Caracas; representada en este contrato por el Sr. CARLOS LUENGO DECARLI, C.I.: V-6.157.489, en su condición de Vice-Presidente Ejecutivo (C.E.O.), emite la presente Póliza con las siguientes características:

CONDICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL SEGURO

Mediante este seguro de daños, la ASEGURADORA se compromete a indemnizar al ASEGURADO la pérdida o daño sufrido al bien asegurado y hasta por la Suma Asegurada indicada como límite en el Cuadro y Recibo de Póliza, como consecuencia directa de los riesgos mencionados en las Condiciones Particulares y Anexos de esta Póliza.

2. DEFINICIONES

ASEGURADORA: ZURICH SEGUROS, S.A. quien asume los riesgos y se obliga en virtud del presente contrato.

TOMADOR: Persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena traspasa los riesgos a la ASEGURADORA, celebrando el presente contrato y se obliga a efectuar el pago de las primas.

ASEGURADO: Persona natural indicada como tal en el Cuadro y Recibo de Póliza, cuyos bienes o intereses económicos están expuestos a los riesgos cubiertos en las Condiciones Particulares y Anexos de esta Póliza, celebrando el presente contrato.

BENEFICIARIO: Persona natural a favor de quien se ha establecido la indemnización que deba pagar la ASEGURADORA.

DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, la Solicitud o Cuestionario de Seguro, el Cuadro y Recibo de Póliza, Recibo de Prima y los Anexos que se emitan para complementarla o modificarla.

CUADRO Y RECIBO DE PÓLIZA: Documento donde se indican los datos particulares de la Póliza, como son: Número de la Póliza, nombre del TOMADOR, del ASEGURADO y del BENEFICIARIO, identificación completa de la ASEGURADORA, de su REPRESENTANTE y domicilio principal, dirección del TOMADOR y del ASEGURADO, dirección de cobro, nombre del intermediario de seguros, ubicación y características del bien asegurado, riesgos cubiertos, Suma Asegurada, monto de la Prima, forma y lugar de pago, período de vigencia, porcentaje de indemnización, deducible y firmas de la ASEGURADORA, del ASEGURADO y del TOMADOR.

CONDICIONES PARTICULARES: Aquellas que contemplan aspectos específicos relativos al riesgo que se asegura.

PRIMA: Única contraprestación pagadera en dinero por el TOMADOR a la ASEGURADORA.

DEDUCIBLE: Cantidad que deberá asumir el ASEGURADO y en consecuencia no será pagada por la ASEGURADORA en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto por la Póliza.

SUMA ASEGURADA: Límite máximo de responsabilidad de la ASEGURADORA y que está indicado en el Cuadro y Recibo de Póliza.

SINIESTRO CATASTRÓFICO: Es el daño de amplitud y volumen desacomodados en sus efectos inmediatos y mediatos afectando a persona y cosas, ocasionado por una causa extraordinaria procedente de hechos de la naturaleza o de conflictos humanos, cuya periodicidad de previsión no se corresponde con la regularidad estadística dentro de la concepción científica contemporánea.



ZURICH[®]

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

3. EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza no cubre las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados que sean producidos por:

- a) Fermentación, vicio propio, combustión espontánea o por cualquier procedimiento de calefacción, refrigeración o desecación a la cual hubieran sido sometidos los bienes objetos del seguro, a menos que se produzca incendio.
- b) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidad u operaciones de guerra (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, amotinamiento, asonada, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, sublevación del poder militar, poder naval o usurpación de poder, ley marcial o estado de sitio o cualesquiera de los eventos o causas que determinen la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, insurrección, terrorismo y cualquier hecho que las leyes califiquen como delitos contra la seguridad interior del Estado.
- c) Erupción volcánica, tifón, ciclón u otra convulsión de la naturaleza, o perturbación atmosférica.
- d) El uso o empleo de la energía atómica o nuclear o sus consecuencias, ondas de presión causadas por aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos que se desplacen a velocidades sónicas o supersónicas.
- e) Nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, a menos que dicha destrucción sea ejecutada para detener la propagación de los daños causados por cualquier riesgo asegurado.
- f) Cualquier aeronave a la que el ASEGURADO haya otorgado permiso para aterrizar en los predios pertenecientes al local asegurado.
- g) Infidelidad de empleados.
- h) Daños morales.

Esta Póliza no cubre las pérdidas de las ganancias producidas como consecuencia del siniestro.

4. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

La ASEGURADORA no estará obligada al pago de la indemnización en los siguientes casos:

- a) Si el TOMADOR, el ASEGURADO, el BENEFICIARIO o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, presentan una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo empleasen medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios.
- b) Si el TOMADOR, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO no pudiesen probar la ocurrencia del siniestro.
- c) Si el TOMADOR, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO no notificasen el siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber conocido la ocurrencia del mismo, o no suministrasen la información y documentos solicitados por la ASEGURADORA dentro de los treinta (30) días continuos siguientes de haber notificado la ocurrencia del siniestro, a menos que se compruebe que dejó de realizarse por una causa extraña no imputable al TOMADOR, al ASEGURADO o al BENEFICIARIO.
- d) Si el TOMADOR, el ASEGURADO, el BENEFICIARIO actuasen con dolo o si el siniestro a sido ocasionado por dolo del TOMADOR, del ASEGURADO, del BENEFICIARIO.
- e) Si el TOMADOR, el ASEGURADO, el BENEFICIARIO actuasen con culpa grave, o si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del TOMADOR, del ASEGURADO, del BENEFICIARIO, no obstante la ASEGURADORA estará obligada al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de



ZURICH[®]

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

socorro o en tutela de intereses comunes con la ASEGURADORA en lo que respecta a la póliza.

- f) **Otras exoneraciones de responsabilidad que se establezcan en las Condiciones Particulares y Anexos de esta Póliza.**

5. VIGENCIA DEL CONTRATO

La ASEGURADORA asume las consecuencias de riesgos ajenos a partir de la fecha de celebración del contrato de seguro, lo cual se producirá una vez que el TOMADOR notifique su consentimiento, a la proposición formulada por la ASEGURADORA o cuando ésta participe su aceptación a la solicitud efectuada por el TOMADOR, según corresponda.

En todo caso, la Vigencia del Contrato será anual y se hará constar en el Cuadro y Recibo de Póliza, con indicación de la fecha en que se emita, la hora y día de su iniciación y vencimiento.

6. RENOVACIÓN

El contrato se entenderá renovado automáticamente al finalizar el último día de duración del período de vigencia anterior y por un período igual, entendiéndose que la renovación no implica una nueva Póliza, sino la prórroga de la anterior. La prórroga no procederá si una de las partes notifica a la otra su voluntad de no prorrogar, mediante una notificación escrita a la otra parte dirigida al último domicilio que conste en el Cuadro y Recibo de Póliza, efectuada con un plazo de por lo menos un (1) mes de anticipación al vencimiento del período de vigencia en curso.

7. PERÍODO DE GRACIA

La ASEGURADORA concede un período de gracia para el pago de las primas de renovación de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia anterior, en el entendido de que durante tal período el contrato continuará vigente y en caso de ocurrir algún siniestro en ese período, la ASEGURADORA tendrá la obligación de pagar la indemnización correspondiente, previa deducción de la prima pendiente de pago. En este caso, el monto a descontar será la prima completa que corresponda al mismo período de la cobertura anterior.

Si el monto indemnizable es menor a la prima a descontar, el TOMADOR deberá pagar, antes de finalizar el período de gracia, la diferencia existente entre la prima y dicho monto. No obstante, si el TOMADOR se negase o no pudiese pagar la diferencia de prima antes de finalizar el período de gracia, la Póliza se considerará prorrogada solamente por el período de tiempo que resultare de dividir el monto del siniestro indemnizable entre la prima completa que corresponda al mismo período de la cobertura anterior multiplicado por el número de días que contenga dicho período.

8. PRIMA

El TOMADOR debe la prima desde el momento de la celebración del contrato y será exigible contra la entrega por parte de la ASEGURADORA de la póliza, del Cuadro y Recibo de Póliza o Nota de Cobertura Provisional. Entendiéndose en caso de que la prima no sea pagada en la fecha de su exigibilidad o se haga imposible su cobro por causa imputable al TOMADOR, la ASEGURADORA tendrá derecho a resolver la Póliza o a exigir el pago de la prima debida con fundamento en la Póliza. La prima correspondiente a este contrato será pagada directamente en las oficinas de la ASEGURADORA, con la forma y por el medio de pago que el TOMADOR haya acordado con la ASEGURADORA. No obstante, la ASEGURADORA podrá cobrar la prima a domicilio y dar aviso de su vencimiento y, si lo hiciere, no sentará precedente de obligación y podrá suspender esta gestión en cualquier momento sin previo aviso.



ZURICH[®]

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

El pago de la prima solamente conserva en vigor el contrato o cualquiera de sus Anexos, si los hubiere, por el tiempo al cual corresponde dicho pago. La forma de pago de la prima se hará constar en el Cuadro y Recibo de Póliza.

Las primas pagadas en exceso no dará lugar a responsabilidad por parte de la ASEGURADORA por dicho exceso, sino única y exclusivamente al reintegro sin intereses de dicha prima.

9. DECLARACIONES FALSAS EN LA SOLICITUD

La ASEGURADORA deberá participar al ASEGURADO o TOMADOR, en un lapso de cinco (5) días hábiles, que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado en la solicitud de seguros, que pueda influir en la valoración del riesgo, y podrá ajustarlo o resolver el contrato mediante comunicación dirigida al TOMADOR, en el plazo de un (1) mes contado a partir del conocimiento de los hechos que se reservó o declaró con inexactitud el TOMADOR. En caso de resolución ésta se producirá a partir del decimosexto (16°) día siguiente a su notificación, siempre y cuando la devolución de la prima correspondiente se encuentre a disposición del TOMADOR en la caja de la ASEGURADORA. Corresponderán a la ASEGURADORA la prima relativa al período transcurrido en el momento en que haga esta notificación. La ASEGURADORA no podrá resolver la Póliza cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del siniestro.

Si el siniestro sobreviene antes de que la ASEGURADORA haga la participación a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese establecido de haber conocido la verdadera entidad del riesgo.

Cuando la Póliza cubra varios bienes o intereses y la reserva o inexactitud se contrajese sólo a uno o varios de ellos, la Póliza subsistirá con todos sus efectos respecto a los restantes.

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del TOMADOR o del ASEGURADO, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta de la Póliza, si son de tal naturaleza que la ASEGURADORA de haberlas conocido no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

10. TERMINACIÓN ANTICIPADA

La ASEGURADORA podrá dar por terminada esta Póliza, con efecto a partir del decimosexto (16°) día siguiente a la fecha del acuse de recibo de la comunicación que a tal fin envíe al TOMADOR o al ASEGURADO, siempre y cuando se encuentre en la caja de la ASEGURADORA, a disposición del TOMADOR, el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida por el período que falte por transcurrir.

A su vez, el TOMADOR o el ASEGURADO podrá dar por terminada la Póliza, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de su comunicación escrita por parte de la ASEGURADORA, o de cualquier fecha posterior que señale en la misma. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, la ASEGURADORA deberá poner a disposición del TOMADOR la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de seguros, correspondiente al período que faltare por transcurrir.

La terminación anticipada de la Póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del ASEGURADO a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso no procederá devolución de prima cuando la indemnización sea por pérdida total.

11. HUNDIMIENTO.

La ASEGURADORA dará por terminada la presente póliza, si todo o parte de una Edificación, bien sea que ésta esté asegurada o sólo contenga los bienes asegurados, o si todo o parte de un inmueble al cual dicha edificación esté integrada cayere, se desplomara o sufriere derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteaduras que afectaren su estabilidad, a consecuencia de un



ZURICH[®]

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

riesgo no amparado por esta póliza. Este hecho dará por terminada las Coberturas otorgadas por el presente seguro, tanto respecto de la Edificación como para las Existencias de Mercancías, las Maquinaria y Equipos, el Mobiliario, las Instalaciones, los Suministros y Mejoras o Bienhechurías asegurados y contenidos en dicha Edificación.

12. INDEMNIZACIÓN PROPORCIONAL ANTE OTROS SEGUROS

Si se hubiesen celebrado de buena fe varios seguros contra un mismo riesgo para los bienes asegurados; aún cuando el conjunto las sumas aseguradas no sobrepasen el valor asegurable, el TOMADOR, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO estará obligado a poner en conocimiento de tal circunstancia a todas las empresas de seguros involucradas, por escrito y en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la fecha en que el TOMADOR, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO tuvo conocimiento del siniestro: Nombre de la empresa de seguro, número y vigencia de la póliza. En caso de que el ASEGURADO omitiere intencionalmente dicho aviso o hubiese celebrado el segundo o los posteriores seguros con el fin de procurarse un provecho ilícito, y teniendo la ASEGURADORA pruebas fehacientes de tal conducta dolosa, las empresas de seguro no quedan obligadas frente al ASEGURADO o el BENEFICIARIO; pero sí conservarán sus derechos derivados de los respectivos contratos.

Las empresas de seguro contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la suma propia asegurada, sin que dichos montos excedan el valor de la cuantía del daño. Dentro de este límite el ASEGURADO o el BENEFICIARIO puede pedir a cada empresa de seguro la indemnización debida según la respectiva póliza.

En caso de que una de las empresas de seguro resultare insolvente, las demás empresas de seguro asumirán la parte correspondiente a la insolvente, en la misma forma como si no existiese contrato de seguro por parte de ésta, quedando las empresas de seguro que indemnizen subrogadas contra la insolvente.

La empresa de seguro que hubiese pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de las empresas de seguro, a menos que éstas hayan pagado lo que les corresponda según el límite de su Cobertura, en cuyo caso la repetición procederá contra el ASEGURADO o el BENEFICIARIO.

En caso de contrataciones de buena fe de una pluralidad de seguro, incluso por una suma total superior al valor asegurable, esta Póliza será válida y obligará a la ASEGURADORA a pagar hasta el valor del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubiese asegurado, proporcionalmente a lo que le corresponda en virtud de las otras Pólizas celebradas.

En caso de siniestro, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO no puede renunciar a los derechos que le correspondan según el contrato de seguro o aceptar modificaciones de los mismos con una de las empresas de seguro en perjuicio de las demás.

13. PAGO DE INDEMNIZACIONES

La ASEGURADORA tendrá la obligación de indemnizar el monto de la pérdida, destrucción o daño cubierto por la presente Póliza, dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día en que la ASEGURADORA haya recibido el ajuste de pérdida correspondiente, si fuere el caso, y el ASEGURADO haya entregado toda la información y recaudos requeridos por la ASEGURADORA para liquidar el siniestro.

En los supuestos de siniestros catastróficos dicho plazo se extenderá a sesenta (60) días.

14. RECHAZO DE SINIESTROS



ZURICH[®]

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

La ASEGURADORA deberá notificar por escrito al ASEGURADO dentro del plazo señalado en el numeral anterior, las causas de hecho y de derecho que a su juicio justifican el rechazo total o parcial de la indemnización exigida.

15. PERITAJE

Si surgiere desacuerdo para la fijación del importe de la indemnización, las partes podrán someterse al siguiente procedimiento:

- a) Nombrar por escrito a un Perito Único de común acuerdo entre las partes.
- b) En caso de desacuerdo sobre la designación del Perito Único, se nombrarán por escrito dos (2) Peritos, uno por cada parte, en el plazo de dos (2) meses calendarios a partir del día en que una de las dos partes haya requerido a la otra dicha designación.
- c) En caso de que una de las dos partes se negare a designar o dejare de nombrar el Perito en el plazo antes indicado, la otra parte tendrá el derecho de nombrar un amigable componedor.
- d) Si los dos (2) Peritos así nombrados no llegaren a un acuerdo, el o los puntos en discrepancia serán sometidos al fallo de un Perito Tercero nombrado por ellos, por escrito y su apreciación agotará este procedimiento.
- e) El Perito Único, los dos (2) Peritos o el Perito Tercero, según sea el caso, decidirán en que proporción las partes han de soportar los gastos relativos al peritaje.

El fallecimiento de cualquiera de los Peritos, que aconteciera en el curso de las operaciones de peritaje, no anulará ni mermará, los poderes, derechos, o atribuciones del Perito sobreviviente. Asimismo, si el Perito Único o el Perito Tercero falleciera antes del dictamen final, las partes o los Peritos que le hubieren nombrado según el caso, quedan facultados para sustituirlo por otro.

El Perito Único, los dos (2) Peritos o el Perito Tercero, según el caso, deberán ser expertos en la materia.

16. ARBITRAJE

Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de esta Póliza. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule la materia de arbitraje y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil.

El Superintendente de Seguros actuará directamente o a través de los funcionarios que designe como árbitro arbitrador, en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas partes, con motivo de divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de esta Póliza. Las partes fijarán el procedimiento a seguir; caso contrario se aplicará el procedimiento previsto en la ley que rige la materia de arbitraje. En este caso, la decisión deberá ser adoptada en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles una vez finalizado el lapso probatorio. El arbitraje por ante la Superintendencia de Seguros será obligatorio en los casos cuya cuantía no exceda de doscientas cincuenta unidades tributarias (250 U.T.). El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

17. CADUCIDAD

El TOMADOR o el ASEGURADO o el BENEFICIARIO perderán todo derecho a ejercer acción judicial contra la ASEGURADORA o convenir con ésta el arbitraje previsto en la numeral anterior, si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo que se señala a continuación:

- a) En caso de rechazo del siniestro, un (1) año contado a partir de la fecha de notificación del rechazo.
- b) En caso de inconformidad con el pago de la indemnización, un (1) año contado a partir de la fecha en que la ASEGURADORA hubiere efectuado el pago.



ZURICH[®]

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

En todo caso, el plazo de caducidad siempre será contado desde el momento en que haya un pronunciamiento por parte de la ASEGURADORA.

A los efectos de este numeral se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante el tribunal competente.

18. PRESCRIPCIÓN

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, las acciones derivadas de este contrato de seguro prescriben a los tres (3) años contados a partir del siniestro que dio nacimiento a la obligación.

19. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La ASEGURADORA queda subrogada de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto indemnizado, en los derechos y acciones del ASEGURADO o BENEFICIARIO contra los terceros responsables.

Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará si el daño hubiese sido causado por los familiares del ASEGURADO o personas que conviven permanentemente con él o por las personas por las que deba responder civilmente.

El ASEGURADO o BENEFICIARIO no podrá, en ningún momento, renunciar a sus derechos de recobrar de otras personas los daños y pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado, so pena de perder todo derecho a indemnización bajo la Póliza.

En caso de siniestro, el ASEGURADO o BENEFICIARIO está obligado a realizar a expensas de la ASEGURADORA cuantos actos que ésta razonablemente le exija o que sean necesarios, con el objeto de que la ASEGURADORA ejerza los derechos que le correspondan por subrogación, sean antes o después del pago de la indemnización.

20. SUPRASEGURO.

Cuando se celebre un contrato de seguro por una suma superior al valor real y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho de demandar u oponer la nulidad y además exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido; pero únicamente hasta la ocurrencia del valor real del bien asegurado, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. En este caso la ASEGURADORA devolverá la prima cobrada en exceso solamente por el período de vigencia que falte por transcurrir.

Entendiéndose como valor real por el valor a nuevo que tengan los bienes al momento de contratación de la póliza menos una depreciación calculada sobre la base de su estado de conservación, su antigüedad, obsolescencia y uso recibido.

En todo caso, si se produjere el siniestro antes de que se hayan producido cualesquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, la ASEGURADORA indemnizará el daño efectivamente causado.

21. INFRASEGURO.

Si la Suma Asegurada sólo cubre una parte de valor del bien asegurado en el momento del siniestro, la indemnización se pagará en la proporción existente entre la Suma Asegurada y el valor del bien asegurado en la fecha del siniestro.

Se entiende que la ASEGURADORA se obliga a indemnizar la pérdida o el daño, hasta la concurrencia del valor del bien asegurado al momento del siniestro.

22. MODIFICACIONES



ZURICH[®]

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

Toda modificación a las condiciones de esta Póliza entrará en vigor una vez que el TOMADOR o ASEGURADO notifique su consentimiento a la proposición formulada por la ASEGURADORA, o cuando ésta participe al TOMADOR o al ASEGURADO su aceptación a la solicitud de modificación por éste efectuada.

Si la modificación requiere pago de Prima adicional se aplicará lo dispuesto para el contrato en las Condiciones Generales, en los numerales 5. y 8. denominados VIGENCIA DE CONTRATO y PRIMAS respectivamente.

La modificación de la Suma Asegurada requerirá aceptación expresa de la otra parte. En caso contrario, se presumirá aceptada por la ASEGURADORA con la emisión del recibo de prima, en el que se modifique la Suma Asegurada, y por parte del TOMADOR mediante comunicación escrita o por el pago de la diferencia de prima correspondiente, si la hubiere.

Se considerarán aceptadas las solicitudes escritas de prorrogar o modificar la Póliza o de rehabilitar la Póliza suspendida, si la ASEGURADORA no rechaza la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles de haberla recibido.

Las modificaciones se harán constar mediante anexos, debidamente firmados por un representante de la ASEGURADORA y por el TOMADOR, las cuales prevalecen sobre las condiciones particulares y estas sobre las condiciones generales de la póliza.

23. ANEXOS

Solamente los funcionarios autorizados por la ASEGURADORA tendrán facultad para emitir Anexos a la presente Póliza. Para que éstos tengan validez y puedan considerarse parte integrante de la misma, deben ser emitidos en los formularios usuales de la ASEGURADORA y estar debidamente sellados y firmados por uno de sus funcionarios autorizados y por el TOMADOR. Los Anexos prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales.

24. AVISOS

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto a la Póliza deberá hacerse mediante comunicación escrita o telegrama, con acuse de recibo, dirigido al domicilio principal o sucursal de la ASEGURADORA o a la dirección del TOMADOR o del ASEGURADO que conste en la Póliza, según sea el caso.

25. DOMICILIO

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de la Póliza, las partes eligen como domicilio especial, único, exclusivo y excluyente de cualquier otro, la ciudad donde se celebró el contrato de seguro, a cuya jurisdicción declaran someterse las partes.

CONDICIONES PARTICULARES

1. INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

A los efectos de esta Póliza, queda expresamente convenido que los siguientes términos tendrán la definición que se les asigna a continuación:

Familiares: Se refiere a:

- Cónyuge del ASEGURADO que conviva con él o la persona con quien mantenga unión estable de hecho.
- Cualquier hijo del ASEGURADO soltero menor de 25 años.
- Ascendientes directos del ASEGURADO o de su cónyuge, que dependan legalmente de éstos y que residan con ellos y a sus expensas.



ZURICH[®]

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

Terceros: Se refiere a cualquier persona distinta del ASEGURADO, sus familiares, dependientes, socios y demás personas por las cuales el ASEGURADO sea civilmente responsable. No se considerarán como terceros los socios, gerentes, empleados, obreros, subalternos y aquellas personas que hubieran celebrado contratos de cualquier índole con el ASEGURADO, mientras estén ocupados en los negocios de éste.

Empleado: Se refiere a cualquier persona empleada directamente por el ASEGURADO, descrito como tal en la nomina de la Compañía del ASEGURADO, que desempeñe usualmente trabajos los predios usados como local.

Local: Establecimiento comercial, industrial o institucional, ocupado por el ASEGURADO donde se encuentra los bienes asegurados.

Predios: Se refiere a la Edificación así como al terreno circundante y cercado que forme parte de la misma propiedad y que se encuentren bajo la responsabilidad del ASEGURADO. En caso de inmuebles sometidos al régimen legal de Propiedad Horizontal se interpretará como predio el local y los accesorios de la propiedad individual del ASEGURADO, incluyendo las cosas comunes y bienes de uso común, de acuerdo a la alícuota que le corresponde sobre las cosas comunes y bienes de uso común.

Efectos Personales: Se refiere a las pertenencias del ASEGURADO, dueños, socios, ejecutivos como persona natural que se encuentren en el local descrito en el Cuadro y Recibo de Póliza y que sean utilizados en beneficio de la Compañía del ASEGURADO.

Artículos Valiosos: Se refiere a los objetos de oro, plata, platino, joyas, piedras preciosas, alhajas, relojes, esculturas, pinturas, dibujos, libros, antigüedades, objetos de arte o de lujo, equipos suntuosos y en general cualquier objeto artístico o de colección que tuviera un valor excepcional por su antigüedad o procedencia, propiedad del ASEGURADO, siempre y cuando dichos objetos se encuentren dentro del local asegurado descrito en el Cuadro y Recibo de Póliza. Todo par o juego es considerado como una unidad.

Huelga: Se refiere a los actos cometidos:

- Colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por interrupción de la actividad laboral para manifestar una protesta u obtener reivindicación, por paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal.
- Individualmente por cualquier persona con el fin de motivar la interrupción de la actividad laboral para manifestar una protesta u obtener reivindicación o por persona que impedida de trabajar a consecuencia de un paro laboral actúe con el propósito de contrarrestar los efectos del mismo.

Motín, Conmoción Civil y Disturbio Popular: Se refiere a toda actuación en grupo, esporádica u ocasional de personas, quienes sin rebelarse contra el gobierno legalmente constituido ni desconocer a las autoridades, produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños a los bienes asegurados.

Disturbios Laborales: Se refiere a toda actuación en grupo, esporádico u ocasional de trabajadores, que sin rebelarse contra el patrono, ni desconociendo su relación de trabajo, produzca un conflicto colectivo de trabajo llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños o pérdidas a los bienes asegurados.

Saqueo: Se refiere a la sustracción o destrucción de los bienes asegurados, cometidos por un conjunto de personas que se encuentren en huelga, legal o ilegal, resistiendo a un paro forzoso, o estén tomando parte de un motín, conmoción civil o disturbios laborales.

Daños Maliciosos: Se refiere a los actos ejecutados de forma aislada por persona o personas que intencional y directamente causen daños físicos a los bienes asegurados, sea que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.



ZURICH[®]

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

Impacto de Vehículos Terrestre: Se refiere a daños a los bienes asegurados causados por automóviles o cualquier clase de vehículos terrestre.

Lesiones Corporales: Se refiere a las heridas, desmembramiento, pérdida física del uso de órganos o miembros, fracturas, enfermedades.

Infidelidad: Se refiere al acto cometido por un empleado del ASEGURADO, con la finalidad de apoderarse de los bienes de éste, valiéndose para ello de medios fraudulentos utilizados con deshonestidad, deslealtad o abuso de la confianza que en su condición le ha sido depositada.

Dinero y Valores: Se refiere a dinero en efectivo, billetes de banco, moneda de curso legal, cheques conformables, bonos otorgados mediante tickets y tarjetas telefónicas.

Robo: Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, utilizando medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.

Asalto o Atraco: Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad del ASEGURADO, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a la persona.

Hurto: Se refiere al acto de apoderarse de los bienes asegurados, contra la voluntad del ASEGURADO, sin intimidación sobre las personas y sin utilizar medios de violencia o de fuerza sobre las cosas y sin que queden señales de dicha violencia.

Instalaciones: Se refiere a los complementos necesarios para el debido funcionamiento de las maquinarias, así como aquellos movibles o no permanentes que se han adicionado internamente a las edificaciones para el desarrollo de las actividades del ASEGURADO.

2. BIENES ASEGURABLES

La ASEGURADORA cubre mediante la emisión de la presente Póliza, los bienes muebles e inmuebles propiedad del ASEGURADO, sujeto a las Condiciones Generales y a las Condiciones Particulares de esta Póliza, sin exceder la Suma Asegurada especificada en el Cuadro y Recibo de Póliza para cada una de las coberturas y los mismos tienen la denominación genérica que se establece a continuación:

a. Por “**Edificaciones**” se entiende las construcciones, estructuras, instalaciones permanentes, adiciones, anexos y extensiones de un local, descritos en el Cuadro y Recibo de Póliza, propiedad del ASEGURADO, cuya estructura es de concreto armado o de hierro revestido de concreto armado, techo de concreto armado, de placas de concreto o platabanda y paredes de ladrillo macizos, piedra, concreto armado, bloques macizos de arcilla o de bloques de arcilla o bloques de cemento huecos frisados por ambos lados, excluyendo el valor del terreno, cimientos y construcciones bajo el nivel del piso. En las edificaciones o locales sujetos al régimen de Propiedad Horizontal, se incluye, bajo la presente Póliza, la parte alícuota o porcentaje de propiedad común que corresponda al ASEGURADO en relación con el valor total de la Edificación, excluyendo los cimientos y construcciones bajo el nivel del piso.

b. Por “**Contenido**”, se entiende mobiliario en general, equipos de sonido, artefactos eléctricos, enseres, útiles, incluyendo artículos de papelería, estanterías, armarios, mejoras o bienhechurías, decoraciones, instalaciones objetos valiosos o de arte, las instalaciones internas temporales o permanentes, lámparas y demás contenidos no descrito, pero inherente al mismo riesgo. En ningún caso los muebles, pianos u órganos, podrán tener un valor superior al cinco por ciento (5%) de la Suma Asegurada total para Contenidos bajo esta Póliza. El valor de los artículos valiosos o de arte considerado propiedad del ASEGURADO, considerados en conjunto no podrán tener un valor superior al treinta y tres por ciento (33%) de la Suma Asegurada para Contenido bajo esta Póliza.



ZURICH[®]

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

3. BIENES NO ASEGURABLES

Quedan excluidos de la presente cobertura los daños o pérdidas que se produzcan sobre los bienes que se mencionan a continuación:

- a) **Mercancías que el ASEGURADO conserve en depósito o en comisión.**
- b) **Lingotes de oro y plata y piedras preciosas que no estén montadas.**
- c) **Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o medallas.**
- d) **Dinero y valores, títulos valores, títulos de acciones, documentos de cualquier clase, los sellos, letras, pagarés, los registros y libros de comercio.**
- e) **Carbón de piedra en cuanto a su garantía contra el riesgo de combustión espontánea.**
- f) **Explosivos y productos químicos inflamables no inherentes a la actividad comercial del ASEGURADO.**
- g) **Vehículos automotores y sus accesorios.**
- h) **Animales de cualquier clase.**
- i) **Efectos personales del ASEGURADO, socios, ejecutivos y empleados.**
- j) **Computadora móvil y portátil.**

4. RIESGOS CUBIERTOS

Mediante la presente Póliza la ASEGURADORA se obliga a indemnizar al ASEGURADO o BENEFICIARIO, según corresponda, las pérdidas o daños ocasionados a los bienes asegurados y hasta la Suma Asegurada indicada en el Cuadro y Recibo de Póliza, por los riesgos que se mencionan a continuación:

- **Para Edificación:**
 - A. **Incendio, relámpago o rayo, explosión, caída de aeronaves u objetos desprendidos de éstas, agua ú otros agentes de extinción utilizados para apagar un incendio.**
 - B. **Motín, disturbios laborales y daños maliciosos.**
 - C. **Extensión de cobertura.**
 - D. **Caída de árboles, rotura o caída de antenas de radio y TV, sus accesorios y mástiles.**
 - E. **Daños por agua (Hasta 25% de la Suma Asegurada Edificación).**
 - F. **Inundación (Hasta 25% de la Suma Asegurada Edificación).**
 - G. **Rotura de vidrios y cristales (Hasta 5% de la Suma Asegurada para Edificación).**
 - H. **Demolición, remoción o limpieza de escombros (Hasta 20% de la Suma Asegurada para Edificación).**
 - I. **Honorarios de arquitectos, topógrafos e ingenieros (Hasta 20% de la Suma Asegurada para Edificación).**
 - J. **Onda Sónica.**
 - K. **Gastos de salvamento (Hasta 15% de la Suma Asegurada para Edificación).**
 - L. **Gastos de extinción de incendio (Hasta 15% de la Suma Asegurada para Edificación).**
 - M. **Derrame de las instalaciones de extinción de incendio (Hasta 10% de la Suma Asegurada para Edificación).**
- **Para Contenido:**
 - A. **Incendio, relámpago o rayo, explosión, caída de aeronaves u objetos desprendidos de éstas, agua ú otros agentes de extinción utilizados para apagar un incendio.**
 - B. **Motín, disturbios laborales y daños maliciosos.**
 - C. **Extensión de cobertura.**
 - D. **Caída de árboles, rotura o caída de antenas de radio y TV, sus accesorios y mástiles.**
 - E. **Daños por agua (Hasta 25% de la Suma Asegurada Contenido).**
 - F. **Inundación (Hasta 25% de la Suma Asegurada Contenido).**



ZURICH[®]

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

- G. Rotura de vidrios y cristales (Hasta 5% de la Suma Asegurada para Contenido).
- H. Demolición, remoción o limpieza de escombros.
- I. Honorarios de arquitectos, topógrafos e ingenieros.
- J. Reconstrucción de archivos (Hasta 10% de la Suma Asegurada para Contenido).
- K. Onda sónica.
- L. Gastos de salvamento (Hasta 25% de la Suma Asegurada Contenido).
- M. Gastos de extinción de incendio.
- N. Derrame de las instalaciones de extinción de incendio (Hasta 10% de la Suma Asegurada para Contenido).
- O. Robo, asalto y atraco.
- P. Daños al local a consecuencia directa de robo, asalto o atraco (Hasta 1% de la Suma Asegurada para Contenido).
- Q. Hurto (Hasta 3% de la Suma Asegurada para Contenido).
- R. Daños a equipos electrónicos.
- S. Gastos de mudanza (Hasta 2% de la Suma Asegurada para Contenido).
- T. Pérdidas indirectas (Hasta 30% de la Suma Asegurada para Contenido).
- U. Infidelidad de empleados (Hasta 10% de la Suma Asegurada para Contenido).
- V. Asalto o Atraco de Dinero y Valores.
 - En local (Hasta 5% de la Suma Asegurada para Contenido).
 - En tránsito (Hasta 5% de la Suma Asegurada para Contenido).
- W. Daños corporales a clientes y/o empleados por asalto o atraco (Hasta 10% de la Suma Asegurada para Contenido).

Adicionalmente, mediante la contratación del Anexo correspondiente y sujeto por parte del TOMADOR al pago de prima adicional por cada riesgo adicional contratado, contra la entrega de dicho anexo o del Cuadro y Recibo de Póliza, la ASEGURADORA podrá amparar los riesgos que se mencionan a continuación:

- a) Terremoto o temblor de tierra.
- b) Artículos valiosos.
- c) Responsabilidad Civil (Hasta 75% de la Suma Asegurada Edificación más la Suma Asegurada para Contenido).
 - Predios y Operaciones.
 - Locativo.
 - Ante Vecinos
 - Contratistas Independientes.
 - Ascensores y Montacargas.
 - Avisos y Propagandas.
 - Daños por Agua.
 - Defensa Penal y Asistencia Legal.

A. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE INCENDIO, RELÁMPAGO O RAYO, EXPLOSIÓN, CAIDA DE AERONAVES U OBJETOS DESPRENDIDOS DE ÉSTAS, AGUA U OTROS AGENTES DE EXTINCIÓN UTILIZADOS PARA APAGAR UN INCENDIO.

Mediante la presente Cobertura la ASEGURADORA se compromete a cubrir todos los daños sufridos sobre los bienes asegurados como consecuencia de:

- a) Incendio ocasionado por la acción directa del fuego o por sus efectos inmediatos, como el calor y el humo.



ZURICH[®]

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

- b) Relámpago o rayo.
- c) Explosión ocurrida dentro o fuera del local del ASEGURADO, bien sea que dicha explosión ocasione incendio o no.
- d) Aeronaves, aeroplanos, dirigibles, proyectiles de propulsión propia o cualquier otra nave aérea que se haya precipitado a tierra u objetos desprendidos de las mismas, siempre y cuando el ASEGURADO no haya dado permiso para aterrizaje o despegue en los predios donde se encuentren los bienes del ASEGURADO.
- e) Agua u otros agentes de extinción utilizado para apagar las llamas del incendio producido en los predios del ASEGURADO o en predios adyacentes.

B. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE MOTÍN, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS.

Mediante la presente Cobertura la ASEGURADORA se compromete a cubrir todos los daños o pérdidas (incluyendo los causados por incendio o explosión) sufridos sobre los bienes asegurados como consecuencia de:

- a) Personas que tomen parte en motín, conmoción civil, disturbio popular o saqueo que no asumieren las proporciones de, o llegasen a constituir, un levantamiento de cualquier tipo dirigidos al derrocamiento del gobierno.
- b) Disturbios laborales, huelguistas, obreros en cierre patronal o personas que formen parte en conflictos de trabajo.
- c) Daños maliciosos.
- d) Las medidas para reprimir los actos antes mencionados que fuesen tomadas por las autoridades constituidas.

B.1. Deducible: Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un deducible del uno por ciento (1%) sobre el monto de la Suma Asegurada bajo esta Cobertura o el veinte por ciento (20%) sobre el monto de la reclamación o pérdida, lo que resulte mayor.

B.2. Inicio de Cobertura: Esta Cobertura tendrá efecto una vez transcurridos quince (15) días continuos desde su contratación, este plazo de espera no regirá para el reemplazo o sustitución de la Póliza que incluya la Cobertura de Motín, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos en la misma u otra entidad aseguradora; por lo que dicho plazo no se aplicará en estos casos existiendo la continuidad de la Cobertura una vez que el mismo se haya agotado.

B.3. Período de Exposición: Los daños o pérdidas ocasionados por cualesquiera de los riesgos amparados por esta Cobertura darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Si varios de estos daños o pérdidas, ocurren dentro del periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas a partir de la primera reclamación, los daños o pérdidas ocurridos durante tal período de setenta y dos (72) horas serán considerados como un solo siniestro.

B.4. Exclusiones: La ASEGURADORA no cubre las pérdidas o daños que en su origen o extensión fuesen ocasionados por:

- a) Cesación de los trabajos.
- b) Sustracción o desaparición de los bienes asegurados a consecuencia de robo, asalto o atraco. Esta exclusión no es aplicable a los daños o destrozos que se produzcan a los bienes asegurados originados por o en el curso de, o en cualquier tentativa de realizar robo, asalto o atraco.
- c) Pérdidas o daños a los avisos o anuncios externos que formen parte de los bienes asegurados.
- d) Pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes o lucro cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado) que resulten como consecuencia de la



ZURICH[®]

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

destrucción o daño a la propiedad asegurada. Esta exclusión no es aplicable cuando incluye un amparo de Lucro Cesante.

C. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE EXTENSIÓN DE COBERTURA.

Mediante la presente cobertura la ASEGURADORA se compromete a cubrir los daños o pérdidas (incluyendo los causados por Incendio o Explosión) que le ocurran a los bienes asegurados que sean ocasionados por:

- 1) Impacto de vehículos terrestre.
- 2) Huracán, ventarrón, tempestad.
- 3) Humo, incluyendo el ocasionado por el mal funcionamiento repentino, anormal y defectuoso de cualesquiera aparatos quemadores, que se encuentren en los predios asegurados o en predios adyacentes

C.1. Exclusiones: La ASEGURADORA no cubre las pérdidas o daños que fuesen ocasionados por:

1. En caso de Impacto de vehículo terrestre: cualquier vehículo perteneciente o conducido por el ASEGURADO, o propiedad de sus familiares, o de empleados domésticos o conducido por ellos, así como tampoco cubrirá los daños o pérdidas ocasionados a vehículos, o a lo que puedan contener.
2. En caso de Huracán, ventarrón o tempestad, las pérdidas o daños que en su origen o extensión fuesen ocasionados por:
 - a) Helada o baja temperatura, granizo, oleaje, marejada, desbordamiento de agua o inundaciones, ya sean producidas o no por el viento.
 - b) Lluvia, arena o polvo, producidos o no por el viento, a menos que la lluvia, arena o polvo penetren a la edificación que contiene los bienes asegurados, a través de aberturas producidas por la acción directa del viento o lo que éste arrastre causando daño a puertas, ventanas, techos o paredes de tal edificación.
3. En caso de Humo, las pérdidas o daños causados a cualquier clase de fresco o murales decorativos o de ornamentación, estén pintados en o formen parte de la Edificación asegurada o sean parte de los bienes asegurados.

D. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE CAÍDA DE ÁRBOLES, ROTURA O CAÍDA DE ANTENAS RECEPTORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, SUS ACCESORIOS O MÁSTILES.

Mediante la presente Cobertura la ASEGURADORA se compromete a cubrir los daños o pérdidas de los bienes asegurados que sean ocasionados por:

- a) Caída de árboles, plantados interna o externamente en los predios del ASEGURADO.
- b) Rotura o caída de antenas receptoras de radio y televisión, sus accesorios o mástiles, que se encuentren instalados interna o externamente a los predios del ASEGURADO.

E. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DAÑOS POR AGUA.

Mediante la presente Cobertura la ASEGURADORA se compromete a cubrir los daños o pérdidas de los bienes asegurados que sean ocasionados por derrames, anegamientos, filtraciones, goteras o vapor de agua, que se hayan originado por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Desperfectos o roturas de tuberías, depósitos o tanques de agua, incluyendo aguas negras.
- b) Desperfectos o roturas de equipos de refrigeración, aire acondicionado o sistemas de protección contra incendio.



ZURICH[®]

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

- c) Lluvia que penetre directamente al interior de la Edificación donde se encuentran los bienes asegurados.
- d) Filtración de agua a través de las paredes, cimientos, pisos, aceras o claraboyas.
- e) Taponamiento de cloacas o desagües.
- f) Dejar abierto, el ASEGURADO o cualquiera de sus empleados, algún grifo de la salida de agua.

E.1. Exclusiones: Esta Cobertura no cubre las pérdidas o daños causados durante reparaciones, reformas o extensiones de tuberías de depósitos, tanques de agua, equipos de refrigeración o aire acondicionado, instalados dentro de los predios ocupados por el ASEGURADO.

F. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE INUNDACIÓN

Mediante la presente Cobertura la ASEGURADORA se compromete a cubrir los daños o pérdidas de los bienes asegurados a consecuencia de inundación por:

- a) Desbordamiento de quebradas, ríos, lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales, de cualquier naturaleza.
- b) Ruptura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica.
- c) Crecida de mar, marejada, mar de fondo o mar de leva.

G. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE ROTURA DE VIDRIOS Y CRISTALES

Mediante la presente cobertura la ASEGURADORA indemnizará al ASEGURADO el monto de la reposición e instalación de los vidrios y cristales que pertenezcan a la Edificación que hayan sufrido daños o rotura por cualquier causa.

La responsabilidad de la ASEGURADORA queda limitada al costo de reposición e instalación de los vidrios y cristales en el mismo sitio en donde se encontraban al momento del siniestro, sin que ello exceda de la Suma Asegurada correspondiente.

Las ubicaciones, dimensiones y valores unitarios de los vidrios asegurados deberán ser especificados en la Solicitud de Seguro correspondiente.

G.1. Exclusiones: Quedan excluidas de la presente póliza los daños o pérdidas que se produzcan sobre los vidrios y cristales por:

- a) Ralladuras, imperfecciones u otros daños superficiales de cualquier clase.
- b) Remoción, mientras no quede debidamente colocado.

Adicionalmente quedan excluidas los daños al decorado (plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realces y análogos y/o a sus marcos) que puedan tener dichos bienes, así como los daños sobre las Claraboyas y/o construcciones de vidrios en los techos.

G.2. Deducible: El deducible a aplicar en el presente Cobertura será el monto o porcentaje el establecido el Cuadro y Recibo de Póliza.

H. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE DEMOLICIÓN, REMOCIÓN O LIMPIEZA DE ESCOMBROS

Mediante la presente Cobertura la ASEGURADORA se compromete a indemnizar al ASEGURADO, los gastos que ocasione la demolición, remoción o limpieza de escombros por sí misma o por medio de quien ella designe, a consecuencia de un siniestro amparado por la presente Póliza. Cualquier gasto efectuado por el ASEGURADO para la demolición, remoción o limpieza de escombros será considerado dentro de la Suma Asegurada.

I. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE HONORARIOS DE ARQUITECTOS, TOPOGRAFOS E INGENIEROS.



ZURICH[®]

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

Mediante la presente Cobertura la ASEGURADORA se compromete a indemnizar al ASEGURADO, los honorarios de arquitectos, topógrafos e ingenieros (para presupuestos, planos, especificaciones, cuantías y propuestas), en que se incurra para la reparación o reconstrucción de los bienes asegurados al ser destruidos o dañados por un riesgo amparado por la presente Póliza. Ello siempre que la ASEGURADORA no elija su derecho de reemplazar todos o partes de los bienes así destruidos o dañados.

J. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS

Mediante la presente Cobertura la ASEGURADORA se compromete a indemnizar al ASEGURADO todos los gastos por concepto de personal y papelería para la reconstrucción de documentos, planos, dibujos, registros y libros de la Oficina del ASEGURADO, hasta donde fuere necesario para el funcionamiento del mismo y siempre que se causen dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del siniestro amparado por la presente Póliza.

K. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE ONDA SÓNICA.

Mediante la presente Cobertura la ASEGURADORA se compromete a indemnizar al ASEGURADO los daños o pérdidas de los bienes asegurados que sean ocasionados por ondas de presión causadas por aeronaves que se desplacen a velocidades iguales o superiores a la velocidad del sonido.

L. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE GASTO DE SALVAMENTO.

Mediante la presente Cobertura la ASEGURADORA se compromete a indemnizar al ASEGURADO, los gastos que ocasione la utilización de medios para aminorar las pérdidas de cualquier tipo de siniestro amparado por la presente Póliza, siempre que los mismos sean ajustados a la proporción de los bienes salvados.

M. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE GASTOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Mediante la presente Cobertura la ASEGURADORA se compromete a indemnizar al ASEGURADO, los gastos que se ocasionen por la utilización de medios para apagar, extinguir o disminuir el efecto de cualquier tipo de siniestro amparado por esta Póliza.

No se considerarán como gasto efectuado para la extinción de un incendio, la colaboración prestada por el ASEGURADO, ni la de sus empleados y/u obreros.

N. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE DERRAME DE LAS INSTALACIONES DE EXTINCIÓN DE INCENDIO.

Mediante la presente Cobertura la ASEGURADORA se compromete a indemnizar al ASEGURADO, los daños que sufran los bienes asegurados a consecuencia de escape, derrame, fuga, caída, derrumbamiento o falla de cualquiera de los elementos que componen las instalaciones de extinción de incendio, pero excluyendo el daño que pueden sufrir las propias instalaciones.

O. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE ROBO, ASALTO O ATRACO.

Mediante la presente Cobertura la ASEGURADORA se compromete a indemnizar los daños o pérdidas de los bienes asegurados causados por el acto de apoderarse de éstos, con base en las especificaciones descritas en estas Condiciones Particulares, en el numeral 1. denominado INTERPRETACIÓN DE TERMINOS, para Robo, Asalto o Atraco.



ZURICH[®]

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

O.1. Deducible: El deducible a aplicar en la presente cobertura será el monto o porcentaje el establecido el Cuadro y Recibo de Póliza.

P. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE DAÑOS AL LOCAL A CONSECUENCIA DIRECTA DE ROBO, ASALTO O ATRACO

Mediante la presente Cobertura la ASEGURADORA se compromete a indemnizar los costos de reparación de los daños causados a los locales descritos, a consecuencia de robo, asalto o atraco, según sea el caso, o de cualquier tentativa de cometer tales actos.

P.1. Exclusión: No habrá lugar a indemnización alguna por daños causados a instalaciones fijas externas de vidrios o cristales.

Q. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE HURTO

Mediante la presente Cobertura la ASEGURADORA se compromete a indemnizar los daños o pérdidas de los bienes asegurados causados por el acto de apoderarse de éstos, con base en las especificaciones descritas en estas Condiciones Particulares, en el numeral 1. denominado INTERPRETACIÓN DE TERMINOS, para Hurto.

Q.1. Exclusiones: Quedan excluidas de la presente Cobertura:

- a) Cualquier pérdida de los bienes asegurados, donde sea el autor principal, cooperador o cómplice el ASEGURADO y/o algunos de sus empleados.
- b) Pérdidas que se produzcan mientras el local que contiene los bienes asegurados, o parte de él, esté arrendado o subarrendado o se haya dejado descuidadamente la puerta de acceso abierta.
- c) Cualquier diferencia encontrada al hacer cualquier inventario.

Q.2. Deducible: El deducible a aplicar en la presente cobertura será el monto o porcentaje el establecido el Cuadro y Recibo de Póliza.

R. CODICIONES APLICABLE A LA COBERTURA DE DAÑOS A EQUIPOS ELECTRÓNICOS:

Mediante la presente Cobertura la ASEGURADORA se compromete a indemnizar al ASEGURADO, hasta la Suma Asegurada especificada en el Cuadro y Recibo de Póliza, las pérdidas o daños físicos, por cualquier causa, súbita e imprevista de los bienes asegurados, mientras estos no estén en servicio, o estuviesen desmontados para su limpieza, reparo o traslado, en el transcurso de dichos trabajos o de posterior montaje, siempre que se encuentren dentro del local asegurado, así como los causados por:

- a) Incendio, relámpago o rayo, explosión, caída de aeronaves u objetos desprendidos de éstas, agua ú otros agentes de extinción utilizados para apagar un incendio.
- b) Motín, disturbios laborales y daños maliciosos.
- c) Extensión de cobertura.
- d) Daños por agua (Hasta 25% de la Suma Asegurada para Contenido).
- e) Inundación (Hasta 25% de la Suma Asegurada para Contenido).
- f) Robo, asalto o atraco.
- g) Pérdidas indirectas (Hasta 30% de la Suma Asegurada para Contenido).
- h) Implosión.
- i) Hollín, gases corrosivos.
- j) Humedad.
- k) Impericia, negligencia, descuido, manejo inadecuado (Hasta 30% de la Suma Asegurada para Contenido).
- l) Daños mecánicos y eléctricos (Hasta 30% de la Suma Asegurada para Contenido).
- m) Cortocircuito, sobre tensión, influencia eléctrica por caída de rayo y magnetismo.



ZURICH[®]

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

- n) Fallas de construcción, reparación y montaje.
- o) Derrames líquidos e introducciones accidentales de cuerpos extraños
- p) Caídas y colisiones por hechos accidentales.

S. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE GASTOS DE MUDANZA

Mediante la presente Cobertura la ASEGURADORA se compromete a indemnizar al ASEGURADO los gastos de traslado que se ocasionen por la mudanza de los bienes asegurados como consecuencia de un siniestro amparado por la presente Póliza donde resultase inhabilitado el local donde encuentran dicho bienes.

T. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE PÉRDIDAS INDIRECTAS

Mediante la presente Cobertura la ASEGURADORA se compromete a indemnizar al ASEGURADO, una suma adicional que represente el porcentaje de la indemnización establecido en el Cuadro y Recibo de Póliza, con motivo de la ocurrencia de un siniestro amparado por la presente Póliza y que afecte al Contenido propiedad del ASEGURADO.

Este pago adicional es una compensación al ASEGURADO por las pérdidas económicas sufridas que resulten de la reducción en el movimiento comercial o de producción y de los aumentos en los procesos de sus operaciones.

Este Cobertura no será aplicable cuando a la fecha del siniestro se comprobase que el negocio asegurado estaba cerrado o inactivo por liquidación, quiebra, embargo o cualquier otra medida administrativa o judicial.

V. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

Mediante la presente Cobertura la ASEGURADORA se compromete a indemnizar al ASEGURADO hasta el Límite Asegurado especificado en el Cuadro y Recibo de Póliza para esta cobertura, las pérdidas de dinero en efectivo, billetes de banco, moneda de curso legal, cheques conformables, bonos otorgados mediante tickets y tarjetas telefónicas y/o bienes con valoración monetaria propiedad del ASEGURADO, a consecuencia de desfalco, fraude, falsificación o apropiación indebida cometido por los empleados del ASEGURADO, incluidos en su nómina suministrada a la ASEGURADORA al momento de la contratación de la presente Cobertura, tanto si actúan solos o de acuerdo con otros.

V.1. Exclusiones: Quedan excluidas de la presente Cobertura las pérdidas que se produzcan por:

- a. Hechos cometidos por empleados que hayan estado o estén al servicio del ASEGURADO por un período menor de seis (6) meses anteriores a la fecha de reclamación.
- b. Hechos cometidos por el ASEGURADO, socios, apoderados, directores, fideicomisarios, representante, autorizados o sus familiares, ya sean que actúen solos o en complicidad con otros.
- c. Hechos que el ASEGURADO no denuncie a la autoridad competente y someta a procedimiento judicial.
- d. Negligencia grave de los familiares del ASEGURADO y/o las personas a cargo de las custodia de bienes asegurados.
- e. Hechos que no se puedan consideren fraudulentos, aunque sean imputables al empleado.
- f. Informes erróneos o datos incompletos proporcionados por el ASEGURADO a la ASEGURADORA, que alteren la valoración técnica del riesgo cubierto por ésta.
- g. Actos en donde el ASEGURADO no pueda determinar la persona a quien le sea la atribuida comisión del delito.
- h. Robo de Artículos valiosos.



ZURICH[®]

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

V.2. Descubrimiento: Se amparan las pérdidas del ASEGURADO a consecuencia de infidelidad si éstas son descubiertas por el ASEGURADO y notificada a la ASEGURADORA, dentro de los tres (3) meses a contar desde la comprobación de la pérdida por vía de despido, renuncia, retiro o muerte del empleado o empleados causantes o implicados en el acto delictuoso, o dentro de los tres (3) meses siguientes a la expiración de cada período anual (u otro período estipulado) o cancelación definitiva de este Anexo, lo que primero ocurra. Si dichas pérdidas son descubiertas después de dicho período, la ASEGURADORA quedará relevada de toda responsabilidad de indemnización bajo este Anexo.

V.3. Terminación de Cobertura: Al ser descubierto un hecho fraudulento cometido por uno o más empleados, se reclame o no la indemnización correspondiente a la ASEGURADORA, cesan automáticamente las garantías de esta Cobertura en cuanto se refiere a dicho o dichos empleados, sin perjuicio del derecho a indemnización que pudiere corresponder al ASEGURADO.

V.4. Reducción de la Pérdida: El ASEGURADO se obliga a retener el importe de cualquier remuneración, valores o bienes que se hallen o llegaren a estar bajo su poder o custodia, pertenecientes del empleado que hubiere cometido cualquier acto delictuoso contra el ASEGURADO amparado por el presente Anexo, en el momento de la comisión de dicho acto o posteriormente. Esta retención se aplicará en su totalidad a reducir el monto de la pérdida causada por dicha persona al ASEGURADO, excepto en los siguientes casos:

- Si dicho empleado tuviere deudas legítimas o debidamente comprobadas, anteriores al descubrimiento de la pérdida por parte del ASEGURADO.
- Si el monto de la pérdida excediera del límite asegurado bajo este Anexo, para dicho empleado.

En ambos casos dicha retención será repartida proporcionalmente entre el monto de la pérdida cubierta por este Anexo y el importe de la deuda del empleado o el exceso del límite asegurado.

V.5. Cláusula de Acumulación: Los límites de las Sumas Aseguradas, según se estipulan en este Anexo, constituyen la responsabilidad máxima de la ASEGURADORA por cada empleado y/o Colusión y no podrán multiplicarse ni aumentarse en forma alguna en virtud del número de años de esta Póliza o de cualquier otra Póliza por la que haya sido sustituida de la presente, que hubieren estado en vigor, ni por el número de primas pagadas o pagaderas respecto de las mismas. Por lo tanto, los límites de responsabilidad estipuladas no son acumulativos de año en año, ni de período en período.

V.6. Cobertura Automática: La Cobertura otorgada se extiende a cubrir a los nuevos empleados del ASEGURADO, siempre y cuando el ASEGURADO envíe en un plazo de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de ingreso a su nomina, la solicitud correspondiente de los nuevos empleados a ser asegurados. La ASEGURADORA estudiará la solicitud y participará al ASEGURADO, en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos a partir de la fecha de recepción de la misma, la aceptación o rechazo de dicho empleado.

V.7. Deducible: El deducible a aplicar en la presente Cobertura será el monto o porcentaje establecido en el Cuadro y Recibo de Póliza.

W. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE ASALTO O ATRACO DE DINERO Y VALORES.

Mediante la presente cobertura la ASEGURADORA se compromete a indemnizar al ASEGURADO la pérdida de dinero en efectivo, billetes de banco, moneda de curso legal, cheques conformables, bonos otorgados mediante tickets y tarjetas telefónica que sean propiedad del ASEGURADO, ocasionados por robo, asalto o atraco mientras se encuentren en:

a. En local:



ZURICH[®]

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

- Los predios del ASEGURADO; guardados en caja fuerte con cerradura de combinación, activada e instalada en el interior de los predios asegurados, siempre y cuando sus dimensiones y peso ofrezcan la seguridad de no poder ser movilizada fácilmente en horas no laborales.
 - Los predios del ASEGURADO; por actos cometidos durante horas laborables.
- b. En Tránsito: Dentro del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela, realizando labores propia e inherentes a las actividades de local asegurado, por actos cometidos durante horas laborables, cuando se encuentre en posesión del ASEGURADO o por cualquier socio y empleado del ASEGURADO.

Esta cobertura se hace extensible a las pérdidas de los bienes asegurados mientras se encuentren contenidos en cajas registradoras, archivos y/o gavetas cerradas dentro del local asegurado.

W.1. Exclusiones: Quedan excluidas de la presente Cobertura la pérdida de dinero y otros valores como consecuencia de:

- a) Infidelidad o deshonestidad del ASEGURADO, socios o empleados.
- b) Hurto o extravío.
- c) Negligencia grave del ASEGURADO o de empleados.
- d) Pérdida o daños a la caja fuerte u otro contenedor de dinero efectivo asegurado.

Adicionalmente la ASEGURADORA no indemnizará las pérdidas de los bienes asegurados, cuando estén siendo transportado por personas menores de 18 años y mayores de 65 años, o por personas con incapacidad física y/o ineptitud para el servicio de transporte de valores.

W.2. Deberes del ASEGURADO: El ASEGURADO deberá efectuar como mínimo un (1) depósito bancario diarios. Las Coberturas otorgadas en el presente Anexo quedan sujetas al cumplimiento por parte del ASEGURADO de esta disposición y su incumplimiento libera de toda responsabilidad de indemnización a la ASEGURADORA en caso de siniestro.

W.3. Deducible: El deducible a aplicar en la presente Cobertura será el monto o porcentaje establecido en el Cuadro y Recibo de Póliza.

X. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE DAÑOS CORPORALES A CLIENTES Y/O EMPLEADOS POR ASALTO O ATRACO.

Mediante la presente Cobertura la ASEGURADORA se compromete a indemnizar al ASEGURADO los gastos por atención médica, quirúrgica, hospitalaria y de farmacia que se incurran a consecuencia de los daños físicos que se les ocasionen a clientes y/o empleados del ASEGURADO, mientras se encuentren dentro del local asegurado, a consecuencia de los riesgos de atraco o asalto, con base en las especificaciones descritas en estas Condiciones Particulares, en el numeral 1., denominado INTERPRETACIÓN DE TERMINADOS, para Asalto o Atraco.

Si resultasen varias personas lesionadas y la Suma Asegurada bajo esta Cobertura fuera insuficiente, el monto total de la misma será repartido, en forma proporcional a la cantidad que cada uno hubiese tenido que desembolsar por sus gastos y de acuerdo a la gravedad de los daños sufridos.

X.1. Exclusiones: La ASEGURADORA no indemnizará bajo la presente cobertura los gastos que se ocasionen por muerte o invalidez permanente o temporal de los clientes y/o empleados del ASEGURADO.

X.2. Deducible: El deducible a aplicar en la presente cobertura será el monto o porcentaje el establecido el Cuadro y Recibo de Póliza.

5. BENEFICIO ADICIONAL



ZURICH[®]

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

Mediante la presente cobertura la ASEGURADORA indemnizará al propietario del local la pérdida de renta que se origine durante el período de cobertura contratado, como consecuencia de la destrucción o daño a dicho inmueble, por cualquiera de los siniestros amparados por la presente Póliza y que obligue a la desocupación parcial o total del mismo.

Sin que sea afectada por el vencimiento de la Póliza, la indemnización se calculará desde la fecha del siniestro y por el tiempo necesario para reconstruir, reparar o reemplazar, con la debida prontitud y diligencia, las partes destruidas o dañadas del local descrito en el Cuadro y Recibo de Póliza, a fin de dejarlo en condiciones de ser reocupado; pero sin exceder, en ningún caso, los seis (6) meses de cobertura.

El monto total de la indemnización, será igual a la renta que deje de producir la parte siniestrada del local, menos los gastos que no se hagan necesarios durante el período mencionado en el párrafo anterior, dicho monto no podrá exceder de veintiséis unidades tributarias (26 UT) mensuales por un período máximo de seis (6) meses, hasta un límite máximo de ciento cincuenta y seis unidades tributarias (156 UT).

En ningún caso se indemnizará alquiler que corresponda a partes del inmueble que el momento del siniestro se encuentren desocupadas.

6. EXCLUSIONES PARTICULARES.

Además de las exclusiones señaladas en las Condiciones Generales de esta póliza, en el numeral 3., denominado EXCLUSIONES GENERALES, no se indemnizarán los daños o pérdidas ocasionados por:

- a) **Terremoto o Temblor de tierra, vibraciones, hundimientos, desplazamientos, asentamientos o movimientos naturales del suelo o del subsuelo.**
- b) **Actos cometidos por los socios, apoderados, directores, fideicomisarios, representantes autorizados o por familiares de Asegurado.**
- c) **Desgaste, deterioro gradual, rotura mecánica, moho, humedad, cambios de temperatura, efectos de la luz, descolorimiento, insectos o animales**
- d) **Negligencia manifiesta de la persona o personas a cargo de la custodia de los bienes asegurados para salvaguardarlos y preservarlos.**
- e) **Faltante o merma de inventario.**
- f) **Daños a calderas, economizadores y otras máquinas o aparatos en los que se utilice presión, causados por la explosión de los mismos.**
- g) **Mercancía mientras este siendo transportada.**
- h) **Lesiones corporales; que no sean a consecuencia de robo, asalto o atraco ocurrido mientras se encuentre dentro del local asegurado; enfermedad o muerte de cualquier empleado del ASEGURADO o cualquier obligación por la cual éste pueda ser responsable bajo la Ley del Trabajo, Contrato Colectivo o Seguro Social.**
- i) **Daños al transformador, motor eléctrico, dínamo u otra maquinaria o aparato eléctrico o por cualquier porción de la instalación eléctrica por sobrecarga de corriente, presión excesiva, corto circuito, arco voltaico, recalentamiento, o escapes eléctricos, sea cual fuere la causa de estos fenómenos, (incluyendo rayo).**
- j) **Defectos en los equipos electrónicos existentes antes de iniciarse el seguro y de las que el ASEGURADO tenga conocimiento.**
- k) **Gastos de mantenimiento, errores en la programación e infestación de virus de los equipos electrónicos.**
- l) **Pérdidas o daños de los equipos electrónicos que sean consecuencia del fallo o de la interrupción en el aprovisionamiento de la red pública de corriente eléctrica, de gas y agua.**



ZURICH[®]

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

- m) **Defectos en los equipos electrónicos originales de fábrica o los relativos al fabricante, mientras la garantía se encuentre vigente.**
- n) **Las prestaciones que a título de responsabilidad civil resulten legalmente a cargo del ASEGURADO**

7. BASES DE INDEMNIZACIÓN

La base de la indemnización para las pérdidas sufridas por los bienes asegurados, será el valor a nuevo que tengan dichos bienes al momento del siniestro menos una depreciación calculada sobre la base de su estado de conservación, su antigüedad, obsolescencia y uso recibido.

7.1. Formas de Indemnización: La ASEGURADORA podrá pagar la indemnización en efectivo, o si el ASEGURADO o BENEFICIARIO lo consiente, en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Reconstruyendo el bien dañado,
- b) Reponiendo, entregando un bien similar al dañado, o
- c) Reparando total o parcialmente el bien dañado.

7.2. Especificaciones de la indemnización: El ASEGURADO o BENEFICIARIO, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones sobre la forma de indemnización:

- a) La ASEGURADORA habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, a entera satisfacción del ASEGURADO, dentro de sus posibilidades y de forma racionalmente equivalente, el estado en que se encontraban los bienes antes de la ocurrencia del siniestro.
- b) En caso de que el ASEGURADO o BENEFICIARIO haya autorizado a la ASEGURADORA para hacer reconstruir, reparar total o parcialmente, los bienes asegurados, éstos tendrán la obligación de entregar a la ASEGURADORA los planos, dibujos, presupuestos, medidas, así como cualesquiera otros datos pertinentes que la ASEGURADORA considere necesario. Cualquier acto que la ASEGURADORA pudiere ejecutar, relativo a lo que precede, no podrá ser interpretado válidamente como compromiso firme de reparar o reponer los objetos averiados o destruidos.
- c) En caso de reemplazo de alguna propiedad o interés, o parte de ella, por algún diseño sustituto, el material o mano de obra involucrado en cualquier mejora elegida, correrá por cuenta del ASEGURADO o BENEFICIARIO.
- d) Los costos y gastos necesariamente incurridos por cualquier reparación provisional, serán sufragados por la ASEGURADORA siempre que dichas reparaciones constituyan parte de las reparaciones finales y no aumenten el costo total de la reparación.
- e) Los costos y gastos necesarios y razonablemente incurridos para la protección temporal y la seguridad del bien asegurado pendiente de reparación o sustitución a consecuencia de un daño recuperable bajo los términos de esta Póliza, serán sufragados por la ASEGURADORA.
- f) En ningún caso la ASEGURADORA quedará obligada a gastar en la reparación o la reposición, una cantidad superior a la que hubiere bastado para reponer los bienes asegurados destruidos o averiados en el estado en que se encontraban antes del siniestro ni una cantidad mayor que la garantizada por ella sobre esos mismos objetos, según la Cobertura señalada en el Cuadro y Recibo de Póliza.
- g) Si por alguna ordenanza municipal o reglamento que rigiere sobre la alineación de las calles, la construcción de edificios y demás análogos, la ASEGURADORA se hallare en la imposibilidad de hacer reparar o reponer el bien asegurado por la presente Póliza, ésta no estará obligada en ningún caso a pagar una indemnización mayor de la que hubiere bastado para hacer la reparación o la reposición en el mismo estado existente antes del siniestro en caso de haberse podido normalmente hacer en las condiciones anteriores.



ZURICH[®]

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

- h) La reconstrucción, reemplazo, reposición o reparación se deberá realizar y concluir en un plazo que no podrá exceder de doce (12) meses después de la ocurrencia del siniestro, o de cualquier prórroga que la ASEGURADORA conceda por escrito antes del vencimiento del referido plazo.
- i) El trabajo de reposición podrá ser llevado a cabo sobre otro sitio, en cualquier lugar, dentro de los límites territoriales y en alguna manera adecuado a los requerimientos del ASEGURADO, sujeto a que la indemnización de la ASEGURADORA no resulte incrementada por tal variación.
- j) En caso de siniestro por robo y el bien asegurado sea recuperado:
 - Antes del plazo establecido en las Condiciones Generales, en el numeral 14. denominado PAGO DE INDEMNIZACIONES; el ASEGURADO deberá recibirlo si mantiene las cualidades en las que se encontraba antes del siniestro, a menos que en ella se hubiere reconocido expresamente la facultad de abandono a favor de la ASEGURADORA y ésta deberá proceder a la reparación, si ello corresponde.
 - Después del plazo establecido en las Condiciones Generales, en el numeral 14. denominado PAGO DE INDEMNIZACIONES, el ASEGURADO podrá decidir entre recibir la indemnización, o retenerla si ésta ya se hubiere pagado, abandonando a favor de la ASEGURADORA la propiedad del bien asegurado, o mantener o readquirir la propiedad del bien asegurado, restituyendo en este último caso, la indemnización percibida; decisión que deberá comunicar a la ASEGURADORA en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos siguientes a aquél en que el ASEGURADO fue notificado de la recuperación del bien asegurado.
- k) En caso de siniestro de Equipos Electrónicos la base de indemnización para las pérdidas sufridas se determinará de acuerdo a la antigüedad del bien asegurado, de la siguiente manera:
 - Si es menor o igual de dieciocho (18) meses, la indemnización será el costo de la reposición o la sustitución por otro bien nuevo, pero el costo debe ocasionarse y la sustitución llevarse a cabo con prontitud razonable. La Suma Asegurada debe ser suficientemente para cubrir el costo de reposición; en otro caso se aplica la regla proporcional. En caso que el ASEGURADO no sustituya el bien asegurado, la ASEGURADORA se limita a pagar el valor de reposición nuevo, menos depreciación.
 - Si es mayor de dieciocho (18) meses, la indemnización será igual a lo establecido en los literales anteriores.

8. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

El ASEGURADO deberá poner la diligencia, el cuidado necesario y tomar las precauciones necesarias para prevenir accidentes; también debe el ASEGURADO cumplir todas las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas del País y emplear los medios adecuados para mantener los bienes asegurados en buenas condiciones. En caso de descubrirse cualquier defecto o peligro que agrave el riesgo, el ASEGURADO deberá dar inmediatamente los pasos conducentes a corregirlos o remediarlos y tomará, entre tanto, las precauciones que las circunstancias hagan necesarias.

En caso de ocurrir cualquier pérdida o daño, el ASEGURADO deberá:

- a) Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores.
- b) Notificar en tiempo, forma y lugar a las autoridades competentes.
- c) Notificar a la ASEGURADORA la ocurrencia del siniestro inmediatamente, o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia.
- d) Suministrar a la ASEGURADORA dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de notificación del siniestro, los siguientes documentos:
 - Copia de la Cedula de Identidad o R.I.F. del ASEGURADO.



ZURICH[®]

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

- Un informe escrito emitido por el ASEGURADO con todas las circunstancias relativas del siniestro y una relación detallada de las pérdidas y daños causados por dicho siniestro, indicando del los bienes asegurados destruidos o averiados, si los hubiere.
- Una relación detallada de cualesquiera otros seguros que existan sobre los mismos bienes o interés asegurado.
- Informe y/o denuncia emitido por las Autoridades Competentes en caso de ser necesario.
- Los informes, comprobantes, planos, proyectos, facturas de adquisición que demuestre el costo de los bienes afectados, de reparación o reposición de los bienes. Tener el consentimiento de la ASEGURADORA para disponer de los objetos dañados o defectuosos.

Sin autorización escrita de la ASEGURADORA, el ASEGURADO no podrá incurrir en gasto alguno judicial o extrajudicial, ni hacer ningún pago, ni celebrar ningún arreglo o liquidación, no admitir responsabilidad con respecto a cualquier accidente que pueda deducirse responsabilidad a cargo de la ASEGURADORA de acuerdo con esta Póliza.

La ASEGURADORA quedará relevada de la obligación de indemnizar, si el ASEGURADO incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en este numeral, a menos que el incumplimiento se deba a causa extraña no imputable al ASEGURADO.

La ASEGURADORA podrá solicitar documentos adicionales, a los descritos anteriormente, en una sola oportunidad, dicha solicitud debe efectuarse como máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se entregó a la ASEGURADORA el último de los documentos requeridos en los literales anteriores. En este caso, se establece un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de los recaudos solicitados por la ASEGURADORA, contados a partir de la fecha de solicitud de los mismos.

9. RESTITUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de siniestro cubierto por esta Póliza, el monto de la pérdida o indemnización será automáticamente restituido después de ocurrir el siniestro, y en consideración de tal restitución, el TOMADOR queda comprometido a pagar a la ASEGURADORA la prima a prorrata que resulte sobre el monto de tal indemnización, desde la fecha del siniestro hasta el próximo vencimiento de la Póliza. El TOMADOR deberá pagar a la ASEGURADORA, contra la entrega del recibo de prima correspondiente, la prima a prorrata en un plazo que no podrá exceder de quince (15) días continuos contados a partir de la fecha de recibo. En caso de que el TOMADOR se negase o no pudiese pagar la prima a prorrata antes de finalizar dicho plazo, se le reducirá el monto de la indemnización a la Suma Asegurada.

10. PAR Y JUEGO.

En caso de pérdida o daño de cualesquiera de las partes o piezas de cualquier máquina, artículo o juego, cubierto por este seguro, la ASEGURADORA indemnizará solamente la proporción del valor asegurado aplicable a las partes o piezas perdidas o dañadas, a menos que la pérdida o el daño a una de ellas deje sin utilidad o valor alguno al conjunto; en tal caso, las partes restantes quedarán en poder de la ASEGURADORA y se indemnizará el valor del par o juego del bien asegurado siniestrado.



ZURICH[®]

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

11. INVENTARIO Y LIBROS DE CONTABILIDAD.

El ASEGURADO deberá:

- a) Llevar un sistema de control actualizado de las entradas y salidas de los bienes asegurados y de archivo de los comprobantes correspondientes conforme a la Ley, a fin de justificar las existencias y sus valores al momento del siniestro.
- b) Guardar los libros de contabilidad en bóveda o en cajas de seguridad a prueba de fuego con resistencia mínima de dos (2) horas, durante las horas no laborables, mientras dichos libros se encuentren dentro del inmueble que contienen los bienes asegurados. Esta disposición no es aplicable cuando los libros de contabilidad permanezcan fuera del inmueble donde se encuentren los bienes asegurados.
- c) Mantener a disposición, de la ASEGURADORA los libros de contabilidad y permitir que ésta los inspeccione en cualquier momento durante horas laborables.

El incumplimiento de lo estipulado en este numeral relatará a la ASEGURADORA del pago de cualquier indemnización a que hubiere lugar.

12. PROTECCIÓN CONTRA ROBO.

En caso que ocurra un robo en cualquiera de los inmuebles que según la Póliza, se encuentran protegidos por un sistema de alarma o por un servicio de vigilancia armada contratado el efecto o por puertas o rejas de hierro o acero.

El ASEGURADO perderá su derecho a indemnización de acuerdo con esta Póliza, si se comprobare que durante el robo:

- a) El sistema de alarmas dejó de funcionar por falta de mantenimiento profesional o por haberlo dejado desconectado.
- b) Los vigilantes armados no estaban en sus puestos en las horas previstas en el contrato.
- c) No permanecieron cerrados los accesos de las puertas o rejas de hierro o acero durante las horas no laborables.

13. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El TOMADOR o el ASEGURADO deberá, durante la vigencia del contrato, comunicar a la ASEGURADORA todas circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la celebración del contrato, no lo habría celebrado o lo habría hecho en otras condiciones. Tal notificación deberá hacerla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera tenido conocimiento.

Conocido por la ASEGURADORA que el riesgo se ha agravado, ésta dispone de un plazo de quince (15) días continuos para proponer la modificación del contrato o para notificar su rescisión. Notificada la modificación al TOMADOR, éste dispone de un plazo de quince (15) días continuos para aceptarla, en caso contrario se entenderá que el contrato ha quedado sin efecto a partir del vencimiento del plazo.

En caso de terminación del contrato, la ASEGURADORA devolverá la prima correspondiente al período que falte por transcurrir calculada a prorrata.

En el caso que el TOMADOR o el ASEGURADO no haya efectuado la declaración y sobreviniere un siniestro, el deber de indemnización de la ASEGURADORA se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Cuando el contrato se refiera a varios bienes y el riesgo se hubiese agravado respecto de uno o alguno de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto de las restantes, en este caso el TOMADOR deberá pagar, al primer requerimiento, el exceso de la prima eventualmente debida. Caso contrario el contrato quedará sin efecto solamente con respecto al riesgo agravado. Cuando la agravación del riesgo dependa de un acto del ASEGURADO, éste deberá



ZURICH[®]

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

comunicarla a la ASEGURADORA antes de que se produzca, considerándose agravaciones del riesgo, para los efectos de este contrato:

- a) Cambios o modificaciones en la Estructura que agraven los riesgos asegurados por la Póliza y que ocurran dentro de los predios descritos en ella. La validez de la presente Póliza no será afectada por modificaciones ocurridas en cualquier parte de los predios sobre los cuales el ASEGURADO no tenga control, ni por la entrada o estacionamiento de vehículos relacionados con el ASEGURADO dentro de los predios ocupados por los bienes asegurados.
- b) Falta de ocupación por un período de más de quince (15) días consecutivos de las edificaciones aseguradas o que contengan los bienes asegurados.
- c) Traspaso, arriendo o subarriendo total o parcial de los bienes asegurados.
- d) Traslado de todos o de parte de los bienes asegurados a locales distintos de los descritos en el Cuadro y Recibo de Póliza.
- e) La existencia de inmuebles desocupados, invadidos, abandonados o en ruinas, terrenos sin edificar, obras en demolición o en proceso de construcción, que colinden con el inmueble contenido de los bienes asegurados.
- f) Cambio en la índole del riesgo.

14. AGRAVACIONES DEL RIESGO QUE NO AFECTAN EL CONTRATO.

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en el numeral precedente en los casos siguientes:

- a) Cuando no haya tenido influencia sobre el siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe a la ASEGURADORA.
- b) Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses de la ASEGURADORA, con respecto de la Póliza.
- c) Cuando se haya impuesto para cumplir el deber de socorro que le impone la ley al ASEGURADO.
- d) Cuando la ASEGURADORA haya tenido conocimiento por otros medios de la agravación del riesgo, y no haya hecho uso de su derecho de terminar el contrato en el plazo de quince (15) días continuos.
- e) Cuando la ASEGURADORA haya renunciado expresa o tácitamente al derecho de proponer la modificación del contrato o terminarlo unilateralmente por esta causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la propuesta de modificación o terminación unilateral si no la lleva a cabo en el plazo señalado en el numeral anterior.

15. DISMINUCIÓN DEL RIESGO.

El TOMADOR o el ASEGURADO podrá, durante la vigencia del contrato, poner en conocimiento de la ASEGURADORA todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento del perfeccionamiento del contrato, lo habría celebrado en condiciones más favorables para el TOMADOR. La ASEGURADORA deberá devolver la prima cobrada en exceso por el período que falte por transcurrir, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación, deducida la comisión pagada al intermediario de seguros.

LA ASEGURADORA

EL TOMADOR



ZURICH[®]

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

Aprobado por la Superintendencia de Seguros mediante oficio N° 008277 de fecha 23 de Septiembre de 2003